

Cartago, 8 de agosto de 2022

Señora:
MIRIAN BETANCOURTH GARCIA
Predio denominado "MIRIAN"
Vereda San José
Celular: 3114019589
El Águila, Valle del Cauca

Asunto: Requerimiento ambiental

Cordial saludo.

Mediante denuncia anónima relacionada con la intervención que se viene realizando en un área cercana a un nacimiento de agua, el cual beneficia a siete (7) familias, donde se está interviniendo al parecer para establecer la siembra de un cultivo de plátano, denuncia que fue radicada de manera anónima en la ventanilla de la Corporación mediante radicado No 478292022; me permito informar que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó recorrido de control y vigilancia evidenciando las siguientes situaciones:

Se logró identificar que efectivamente en el predio denominado "Mirian", se han adelantado labores de adecuación de terreno, mediante la tala de especies pioneras y rastrojo alto en la parte superior del nacimiento, sin determinar en el momento de la visita técnica, afectaciones directas a la zona forestal protectora de un área que se encuentra destinada para su protección y donde se encuentra un nacimiento, el área en protección es de aproximadamente hectárea y media, donde familias del sector se benefician del recurso hídrico.

Se indagó con los habitantes de este sector, para individualizar los que se benefician de este nacimiento, pero no fue posible encontrar los usuarios, ya que desde el punto de captación, las mangueras que conducen el recurso a los supuestos usuarios, se encuentran enterradas y ningún habitante de este asentamiento poblacional, brindó información alguna, esto con el propósito y la finalidad de persuadirlos de que deben de concesionar el beneficio del recurso y ser sujetos de derecho para poder entrar a regular su uso, pero ante todo, brindar el acompañamiento y la asesoría Corporativa para que se cumpla a cabalidad con la protección de estas zonas y realizar las recomendaciones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0772-478292022

pertinentes para el uso adecuado y racional del recurso, como también de la delimitación de las áreas de influencia a esta área donde se encuentra el nacimiento.

Sin embargo, lo que, si se logró realizar, es la suspensión definitiva de las labores de adecuación de terreno que se estaban efectuando en el predio, informándole en la visita técnica, a usted como propietaria del predio, que para este tipo de intervenciones, debe contar con un permiso de adecuación de terreno, donde se pueda determinar, cuáles son las áreas que pueden ser utilizadas para la implementación de cultivos agrícolas y también se le informó que independientemente que no se logró determinar los usuarios que se benefician de este nacimiento, tiene el deber y la obligación de respetar las fajas forestales protectoras y prima el cuidado y preservación del recurso hídrico.

Po todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, **le requiere** para que se abstenga de realizar cualquier tipo de afectación en las zonas forestales protectoras.

Acorde a lo anterior, consideramos conveniente informarle sobre la normatividad ambiental que prohíbe la realización de tala en zonas forestales protectoras, así:

La Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Igualmente, el precitado Decreto, con relación al uso de los suelos, establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

CARRERA 4 No. 9-73 PISO 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 2 de 4

Al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

El artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1449 del 27 de junio de 1977,) establece que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, como los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

El Artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, determina que: se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Artículo 1 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), define como áreas forestales protectoras, en su literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Por esta razón, **se le requiere**, para que en su calidad de propietaria del predio rural denominado "MIRIAN", vereda El Golfo del municipio de El Águila, para que acate las recomendaciones impartidas en la visita ocular y por ningún motivo realice tala o realce especies arbustivas o especies forestales en zona forestal protectora. Así mismo, se prohíbe la realización de cualquier tipo de aprovechamiento forestal o adecuación de terrenos, ya sea, con fines comerciales o domésticos sin el debido permiso de la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0772-478292022

Dado que no hubo afectación grave sobre el entorno, a la salud pública o demás recursos naturales, no se considera necesario iniciar un proceso sancionatorio; sin embargo, es necesario informarle que el incumplimiento de la normatividad antes citada como la reincidencia en este tipo de prácticas, sin los debidos premisos que otorga la CVC como Autoridad Ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Jhon Alexander Aldana Londoño. Técnico Operativo

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo. Coordinador U.G.C. Catarina-Chanco-Cañaveral

Archívese en: 0772- 017-001-2022

CARRERA 4 No. 9-73 PISO 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 4 de 4

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

AVISO
Radicado No 478292022

La Unidad de Gestión de Cuenca Catarina-Chanco-Cañaveral
Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC

HACE SABER,

Que, con el fin de atender denuncia anónima relacionada con la intervención que se viene realizando en un área muy cercana a un nacimiento de agua, el cual beneficia a siete (7) familias, el cual se encuentra interviniendo al parecer para establecer la siembra de un cultivo de plátano, denuncia que fue radicada de manera anónima en la ventanilla de la Corporación mediante radicado No 478292022, ante esta situación, me permito informar que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó recorrido de control y vigilancia evidenciado las siguientes situaciones:

Ante esta situación, nos permitimos informar que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, practicó visita ocular evidenciando lo siguiente

Se logró evidenciar que efectivamente en el predio denominado "Mirian", se han adelantado labores de adecuación de terreno, mediante la tala de especies pioneras y rastrojo alto en la parte superior del nacimiento, sin determinar en el momento de la visita técnica, afectaciones directas a la zona forestal protectora de un área que se encuentra destinada para su protección y donde se encuentra un nacimiento, el área en protección es de aproximadamente hectárea y media, donde familias del sector se benefician del recurso hídrico.

Se indagó con los habitantes de este sector, para individualizar los que se benefician de este nacimiento, pero no fue posible encontrar los usuarios, ya que desde el punto de captación, las mangueras que conducen el recurso a los supuestos usuarios, se encuentran enterradas y ningún habitante de este asentamiento poblacional, brindo información alguna, esto con el propósito y la finalidad de persuadirlos de que deben de concesionar el beneficio del recurso y ser sujetos de derecho para poder entrar a regular su uso, pero ante todo, brindar el acompañamiento y la asesoría Corporativa para que se cumpla a total cabalidad con la protección de estas zonas y realizar las recomendaciones pertinentes para el uso adecuado y racional del recurso, como también de la delimitación de las áreas de influencia a esta área donde se encuentra el nacimiento.

Sin embargo, lo que, si se logró realizar, es la suspensión definitiva de las labores de adecuación de terreno que se estaban efectuando en el predio, informándole en la visita técnica, a usted como propietaria del predio, que para este tipo de intervenciones, debe

77 AGO. 2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

contar con un permiso de adecuación de terreno, para allí entrar a determinar, cuáles son las áreas que pueden ser utilizadas para la implementación de cultivos agrícolas y también se le informó que independientemente que no se logró determinar los usuarios que se benefician de este nacimiento, tiene el deber y la obligación de respetar las franjas forestales protectoras y prima el cuidado y preservación del recurso hídrico.

Con todo lo anteriormente relacionado, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, EFECTUO UN REQUERIMIENTO AMBIENTAL a la propietaria del predio, señora María Betancourt García, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.002.537 de Dosquebradas (Risaralda), para que se abstenga de realizar cualquier tipo de afectación en las zonas forestales protectoras y para que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia,

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público a través de la cartelera de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, Valle del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles.

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO
Coordinador
UGC Catarina – Chanco - Cañaveral
Dirección Ambiental Regional Norte - CVC



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO DE FIJACION

El presente AVISO permanecerá fijado en lugar público y visible de las oficinas de la CVC en Cartago por cinco (5) días hábiles el día de hoy 11 Agosto de 2022.

Helba Bribiana

Auxiliar Administrativo
UGC Catarina – Chanco - Cañaveral
Dirección Ambiental Regional Norte - CVC

AVISO DE DESFIJACION

El presente AVISO permanecerá fijado en lugar público y visible de las oficinas de la CVC en Cartago por cinco (5) días hábiles el día de hoy 19 Agosto de 2022.

Helba Bribiana

Auxiliar Administrativo
UGC Catarina – Chanco - Cañaveral
Dirección Ambiental Regional Norte - CVC

Proyectó y elaboró:
Revisó:

Jhon Alexander Aldana – Técnico Operativo 09
Julio Andrés Ospina Giraldo – Coordinador U.G.C Catarina – Chanco – Cañaveral

Archívese en: 0772-017-001-2022